

**Uptc**Universidad Pedagógica y
Tecnológica de ColombiaMACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOSPOR EL RESPETO
Y EL COMPROMISO SOCIAL

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 2

Tunja, 14 de Enero de 2013

Reverendo:

JUAN ANTONIO CABRA ROCHA

Coordinador Política Social

UPTC

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, Solicitud de fecha 12 de Diciembre de 2012

Rad. Interno: Im3251/2012

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2012, se solicita concepto jurídico sobre la aplicación de los beneficios de que trata el Acuerdo 067 de 2000, empleados público con nombramiento provisional.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Ley 30 de 1992,
Acuerdo 066 de 2005,
Acuerdo 067 de 2000.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica.

4. CONSIDERACIONES

El Acuerdo 067 de 2000 *Por el cual se establecen estímulos por Bienestar Universitario para los funcionarios de planta, al servicio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*, señala:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Para favorecer el bienestar laboral de los funcionarios de planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Institución les reconocerá un subsidio del 90% del valor de la matrícula, que deberán sufragar por el estudio de sus hijos, en un programa presencial de pregrado de la Universidad"

Teniendo en cuenta que la solicitud de concepto jurídico está dirigida a que se aclare si los hijos de los empleados públicos con nombramiento provisional son beneficiarios del estímulo de que trata el artículo 1 del Acuerdo 067 de 2000, es necesario advertir lo siguiente:

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, todo empleo público deberá tener funciones previamente establecidas en la Ley o el reglamento, estar contemplado en la respectiva planta y sus emolumentos previstos en el presupuesto correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional, dispone que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso de los mismos, se harán previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Luego, por regla general los empleos en las entidades del estado son de carrera a través del concurso de méritos. Sin embargo, también se han previsto dos modalidades de provisión transitoria de estos, el encargo y el nombramiento provisional.

**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

El nombramiento en provisionalidad, es una de las formas de provisión de los empleos de carrera administrativa, que consiste en la designación transitoria de una persona en un empleo de carrera vacante temporal o definitivamente, siempre que el empleado reúna los requisitos para desempeñarlo y mientras se provee el respectivo empleo a través de un concurso de méritos.

No obstante, es necesario advertir que todo cargo de carrera está en la planta de personal, pero no todo cargo de planta es de carrera, por las excepciones dadas por los cargos de elección popular, los cargos de libre nombramiento y remoción, periodo fijo, supernumerarios y los demás que determine la Ley.

De lo anterior se colige, que pese a que el nombramiento en provisionalidad no obedece a un concurso de méritos propio de los cargos de carrera, dicho nombramiento se hace previa existencia del cargo en la planta de personal de la Universidad; razón por la cual, teniendo en cuenta que la norma objeto de estudio señala un beneficio para los funcionarios de planta, las personas nombradas en provisionalidad forman parte de esta y por tanto, pueden acceder a este beneficio.

Finalmente, es oportuno prevenir que en consonancia con el deber legal de que todo empleo público debe estar creado previamente, tener un manual de funciones, nomenclatura y salario, antes de la asignación del beneficio del estímulo en el valor de la matrícula en un programa presencial de pregrado a los hijos de los funcionarios de planta se debe verificar que el funcionario haga parte de la planta de personal, según certificación expedida por la Coordinación de Talento Humano.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la parte considerativa, pese a que el nombramiento en provisionalidad se hace de manera transitoria y es discrecionalidad del nominador, el empleo que se provee de manera temporal hace parte de la planta de personal de la Universidad, razón por la cual, los hijos de los empleados públicos con nombramiento provisional tienen derecho al beneficio señalado en el Acuerdo 067 de 2000.

El anterior concepto es proferido dentro del término legal dado por el numeral 2 del art. 14 de la Ley 1137 según el cual, las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Sin otro particular.


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA

P/ Liliana M. Pulido

